

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Teniendo en cuenta que se encuentra registrado el embargo de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **No. 300 – 45248** y **No. 300 – 225681** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y de propiedad de la sociedad demandada VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER S.A.S., de conformidad con lo establecido en los artículos 595 y 601 del C. G. del P., se DECRETA el secuestro de los mismos.

Para la diligencia de secuestro de estos inmuebles, se dispone COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con amplias facultades para señalar fecha y hora para la diligencia, designar y posesionar al secuestre, fijar sus honorarios, solucionar cualquier situación que se presente al momento de la diligencia y demás facultades previstas en los artículos 40, 593, 595 y 596 del C. G. del P., necesarias para llevar a cabo el secuestro de este inmueble. Para el efecto téngase en cuenta lo dispuesto en la ley 2030 de 2020 que adicionó el artículo 38 del CGP.

Remítase por secretaría el despacho comisorio respectivo al correo electrónico de la Alcaldía Municipal con copia al correo de la parte demandante.

2. Teniendo en cuenta la nota devolutiva por el Registrador de Instrumentos Públicos de Tuluá allegada el 03 de noviembre de 2021, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias para materializar la medida cautelar sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384 – 13469 de la Oficina de Instrumentos públicos de Tuluá, de propiedad de la sociedad demandada VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER S.A.S.

3. Se les recuerda a los actores del proceso que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194c015168bf4fb9fbf2ac87a01dcda9ee431e5aa6b1145362e8f45294bc0a5c**

Documento generado en 25/11/2021 11:54:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>